

RESOLUCIÓN No. 0647 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

“Por la cual se reconoce personería jurídica a la FEDERACION DE USUARIOS CAMPESINOS DEL CAUCA ANUC identificada con el NIT 901.572.906-1”

La Directora (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, encargada mediante Resolución No. 0118 del 18 de enero de 2024, nombramiento prorrogado mediante las de resoluciones No. 1619 del 17 de abril de 2024, No. 3020 del 9 de julio de 2024 y No. 4855 del 17 de octubre de 2024, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las señaladas en el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012, la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, de acuerdo con lo establecido en la ley 1098 de 2006 artículo 205. Sistema Nacional de Bienestar Familiar. *“El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas”.*

El Consejo Nacional de Política Social atendiendo los lineamientos y recomendaciones del Departamento Nacional de Planeación es el ente responsable de diseñar la política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales destinados a garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y asegurar su protección y restablecimiento en todo el territorio nacional”.

Que, en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y los adolescentes, son sujetos de vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano del Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o a la familia y a las que desarrollen programas de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que, mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional

Que, por correo institucional del 24 de septiembre del 2024 el señor GILBERTO MARIN TOSNE identificado con la C.C. No. 4.778.584 en su calidad de representante legal de la FEDERACION DE USUARIOS CAMPESINOS DEL CAUCA ANUC remite documentos de manera electrónica a la dirección regional del I.C.B.F. Cauca, solicitando el otorgamiento y/o reconocimiento de personería jurídica.

RESOLUCIÓN No. 0647 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

“Por la cual se reconoce personería jurídica a la FEDERACION DE USUARIOS CAMPESINOS DEL CAUCA ANUC identificada con el NIT 901.572.906-1”

Que, el día 25 de septiembre y revisada la información suministrada desde el componente legal y financiero se hacen observaciones. El día 30 de septiembre la Profesional Universitario Enlace Regional Oficina Aseguramiento a la Calidad Yurany Andrea Astudillo Ordoñez, mediante correo electrónico, remite a la entidad las observaciones efectuadas desde los dos componentes, otorgándose hasta el 14 de octubre como plazo para subsanar los documentos.

Que, el día 16 de octubre, la FEDERACION DE USUARIOS CAMPESINOS DEL CAUCA ANUC, remite nuevamente los documentos con el fin de subsanar la información.

Que, el día 16 de octubre, el profesional especializado Jose Fredy Martinez Burbano del Grupo Financiero, mediante correo electrónico informa que, teniendo en cuenta el memorando radicado No. 20241030000002473 del 16 de enero de 2024 de asunto “Orientaciones para el trámite de reconcomiendo de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar”, para organizaciones que cuentan con personería jurídica para el caso de FEDE ANUC, no se hace necesario la verificación del componente financiero.

Que, el día 22 de octubre, desde el componente legal se solicita aclarar la información suministrada, ese mismo día mediante correo electrónico el enlace de la regional de la Oficina de Aseguramiento a la calidad Dra. Yurani Andrea Astudillo, remite la información a la entidad.

Que, el día 28 de octubre, el Dr. Jaesson Cossio, Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede Nacional, mediante correo electrónico dirigido a la Directora Regional Cauca, informa que, “En atención al trámite de reconocimiento de personería jurídica que adelanta la Federación de Usuarios Campesinos del Cauca ANUC y atendiendo a lo dispuesto en el Memorando de Orientaciones para el trámite en comento, se precisa que dentro de los requisitos para la vinculación al Sistema Nacional de Bienestar Familiar de las instituciones que cuentan con registro en Cámara de Comercio se hace necesario la verificación de los estatutos vigentes y el certificado de representación legal que de conformidad con el artículo 117 del Código de Comercio es el documento que contiene la información necesaria para evaluar la procedencia del reconocimiento.

*Ahora bien, una vez analizada la documentación adjunta a esta comunicación se establece que la Federación realizó reforma estatutaria en donde se evidencia en el desarrollo del objeto social el desarrollo de acciones pedagógicas y de cuidado intencionadas y centradas en los intereses de las **niñas y de los niños campesinos y sus familias**, con sus características particulares y culturales para promover **su desarrollo integral** en el marco de la modalidad de primera infancia, lo cual permite establecer que su objeto se encamina a la misionalidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*

En en este orden de ideas, a juicio de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad y sin perjuicio de la competencia delegada en el artículo 4 de la Resolución 3899 de 2010, uno de los requisitos requeridos para adelantar el reconocimiento de la personería estaría validado, no obstante, para finalizar el trámite se deberá validar el certificado de representación legal conforme a la normativa vigente.

Finalmente se precisa que para este caso los requisitos del componente financiero no deberán ser requeridos conforme lo señalado en el memorando de orientaciones”.

Que, el día 12 de noviembre, y conforme con las observaciones realizadas desde la Sede Nacional, la profesional universitaria del Grupo Jurídico Claudia Elena Fernández Delgado por medio de correo electrónico comunica que, conforme con la Res. 3899 del 2010 art. 7 se emite concepto favorable indicando que la FEDERACION DE USUARIOS CAMPESINOS DEL CAUCA ANUC cumple con el componente jurídico.

RESOLUCIÓN No. 0647 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

“Por la cual se reconoce personería jurídica a la FEDERACION DE USUARIOS CAMPESINOS DEL CAUCA ANUC identificada con el NIT 901.572.906-1”

Que, el 12 de noviembre de 2024 la Funcionaria Enlace de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Cauca del ICBF Yurani Astudillo Ordoñez, informa mediante correo electrónico a la FEDERACION DE USUARIOS CAMPESINOS DEL CAUCA ANUC que: *“Teniendo en cuenta que la fundación cuenta con aprobación de los componentes legal, se informa el paso a seguir en el trámite de reconocimiento de personería jurídica, este es el pago del impuesto de timbre el cual tiene un valor para el año gravable 2024 – personería Jurídica – ICBF de: \$ 141.000”.*

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONCER PERSONERÍA JURÍDICA a la FEDERACION DE USUARIOS CAMPESINOS DEL CAUCA ANUC identificada con el NIT: 901.572.906-1, con domicilio principal en la carrera 6B No. 27BN-07 del municipio de Popayán, Departamento del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir como representante legal de la FEDERACION DE USUARIOS CAMPESINOS DEL CAUCA ANUC identificada con el NIT: 901.572.906-1 al señor **GILBERTO MARIN TOSNE** identificado con la **C.C. No. 4.778.584** expedida en Timbío, elegido mediante acta de No. 01 del 28 de enero del 2022.

ARTICULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la FEDERACION DE USUARIOS CAMPESINOS DEL CAUCA ANUC identificada con el NIT: 901.572.906-1, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, razón por la cual podrá prestar los servicios en los diferentes programas, previo cumplimiento de los requisitos definidos por el ICBF.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la FEDERACION DE USUARIOS CAMPESINOS DEL CAUCA ANUC o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal, esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

ARTICULO QUINTO: En aplicación a lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, emanada de la Dirección General del ICBF, el presente acto administrativo, será publicado en la página web del ICBF dentro de los quince (15) días siguientes hábiles a la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el número 6 del artículo de 523 del Estatuto Tributario, corresponde a la FEDERACION DE USUARIOS CAMPESINOS DEL CAUCA ANUC identificada con el NIT: 901.572.906-1, pagar el impuesto de timbre en razón al reconocimiento de la personería jurídica.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

RESOLUCIÓN No. 0647 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

“Por la cual se reconoce personería jurídica a la FEDERACION DE USUARIOS CAMPESINOS DEL CAUCA ANUC identificada con el NIT 901.572.906-1”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán – Cauca los trece (13) días del mes de noviembre de 2024.



AMPARO MOSQUERA ANGULO
Directora encargada ICBF Regional Cauca

Aprobó: INGRID VILLAMIL WUBBOLT- Coordinadora Grupo Jurídico

Revisó: INGRID VILLAMIL WUBBOLT- Coordinadora Grupo Jurídico

Revisó: YURANI ANDREA ASTUDILLO ORDOÑEZ Enlace Aseguramiento a la Calidad

Proyectó: CLAUDIA ELENA FERNANDEZ DELGADO- Profesional Universitario Grupo Jurídico

PÚBLICA

DILIGENCIA NOTIFICACION PERSONAL

Ref. Resolución No. 0647 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

Hoy trece (13) de noviembre de 2024, se notifica personalmente al señor GILBERTO MARIN TOSNE identificado con la C.C. No. 4.778.584 expedida en Timbío, en su calidad de Representante Legal de la FEDERACION DE USUARIOS CAMPESINOS DEL CAUCA ANUC identificada con el NIT: 901.572.906-1, el contenido de la RESOLUCIÓN No. 0647 DEL 13 DE NOVIEMBRE 2024, "Por la cual se reconoce personería jurídica al FEDERACION DE USUARIOS CAMPESINOS DEL CAUCA ANUC identificado con el NIT: 901.572.906-1"

Al Notificado se le hace entrega de una copia integral y gratuita de la presente decisión, haciéndole saber el contenido de dicha resolución, y se le manifiesta, que en contra de la misma procede únicamente el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la Dirección Regional Cauca, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

Para constancia, se notifica a los trece (13) días del mes de noviembre de 2024.

EL NOTIFICADO,



GILBERTO MARIN TOSNE

C.C. No. 4.778.584 expedida en Timbío

EL NOTIFICADOR,



Claudia Elena Fernandez Delgado

C.C. 25.278.904 de Popayán-Cauca

Aprobó: INGRID VILLAMIL WUBBOLT- Coordinadora Grupo Jurídico 
Revisó: INGRID VILLAMIL WUBBOLT- Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: CLAUDIA ELENA FERNANDEZ DELGADO- Profesional Universitario Grupo Jurídico 

Popayán, 13 de noviembre de 2024

Doctora
AMPARO MOSQUERA ANGULO
Directora (e) ICBF Regional Cauca
Ciudad

Ref.: **RESOLUCIÓN No. 0647 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Yo, **GILBERTO MARIN TOSNE** identificado con la C.C. No. 4.778.584 expedida en Timbío, en mi calidad de Representante Legal de la **FEDERACION DE USUARIOS CAMPESINOS DEL CAUCA ANUC** identificada con el **NIT: 901.572.906-1**, por medio del presente escrito manifiesto que he sido notificado en fecha 13 de noviembre del 2024, de la Resolución de la referencia, expedida por esta Regional.

Que por medio del presente **renuncio** a los términos para interponer Recurso a la misma, solicitando la ejecutoria del Acto Administrativo antes mencionado.

Atentamente,

Gilberto marin

GILBERTO MARIN TOSNE
C.C. No. 4.778.584 expedida en Timbío

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Popayán, a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2024, la suscrita Directora (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Cauca, de conformidad con el numeral 3 del Art. 87 del C.P.A.C.A. hace constar que la Resolución No. 0647 del 13 de noviembre de 2024, “*Por la cual se reconoce personería jurídica al FEDERACION DE USUARIOS CAMPESINOS DEL CAUCA ANUC identificado con el NIT: 901.572.906-1*” se encuentra debidamente ejecutoriada a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2024, para todos los efectos legales, en razón a la renuncia a términos presentada por el representante legal, venciendo los términos que le otorga la ley para interponer Recurso de Reposición, quedando de esta forma agotada la vía gubernativa.


AMPARO MOSQUERA ANGULO
Directora (E) ICBF Regional Cauca

Aprobó: INGRID VILLAMIL WUBBOLT. - Coordinadora Grupo Jurídico 
Revisó: INGRID VILLAMIL WUBBOLT. - Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: CLAUDIA ELENA FERNANDEZ DELGADO- Profesional Universitario Grupo Jurídico 

9.90 230901 EMVCO



NOV 14 2024 15:08:47 RMBDES 9.90

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO LOS HOYOS POPAY
CR 6 26BN 67**

C.UNICO: 3007035736

TER: 9A005564

RECIBO: 043326

RRN: 067743

RECAUDO

APRO: 088443

CONVENIO: 14321

RECAUDO OTROS INGRES

REF: 000000000000000025282935

VALOR \$ 141.000

**TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR
HACER ESTA TRANSACCION.**

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

***** COMERCIO *****